

PROVINCIA DE GUADALAJARA  
BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuya conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Órdenes, Circulars y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia; Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceden.

## SECCION PRIMERA.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

#### Negociado de Reemplazos. — Circular.

#### Hallándose en vigor la ley de 30 de Enero de 1856 que en cuanto al tiempo y forma de verificarse las operaciones preliminares del reemplazo del Ejército no ha sido derogada por la ley de 29 de Marzo de 1870; Considerando que corresponde exclusivamente á las Cortes señalar el contingente de hombres con que las provincias de España han de contribuir á la quinta de cada año. Y considerando que hasta tanto que dichas Cortes no aprueben el correspondiente proyecto de ley, el Gobierno no puede tampoco dictar otras reglas que las que se refieren á las operaciones previas del reemplazo. S. M. el Rey (q. D. e. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

#### Circular num. 27.

#### Los Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación y est. en descuberto por gastos corrientes de los trimestres que también se fijan, le satisfarán inmediatamente en la Depositaría municipal de la cabeza del partido; bajo apercibimiento de apremio si pasado el término de ocho días no lo verifican.

#### Guadalajara, 28 de Marzo de 1871.

#### José B. Amado.

#### Lista de los pueblos que se hallan en descuberto del pago del presupuesto de gastos corrientes del partido de Guadalajara.

#### Archilla, segundo trimestre de 1870 a 71.

#### Argecilla, primero y segundo trimestre de id. ab 01/03 y ab 01/06.

#### Atanzon, tercero y cuarto trimestre de 1869 a 70 y primero y segundo de 1870 a 71.

#### Bardorete, tercero y cuarto trimestre de 1869 a 70 y primero y segundo de 1870 a 71.

#### Trijueque, primero y segundo trimestre de id.

#### COMISION DE PLAZAS.

#### Torrijo, segundo trimestre de id.

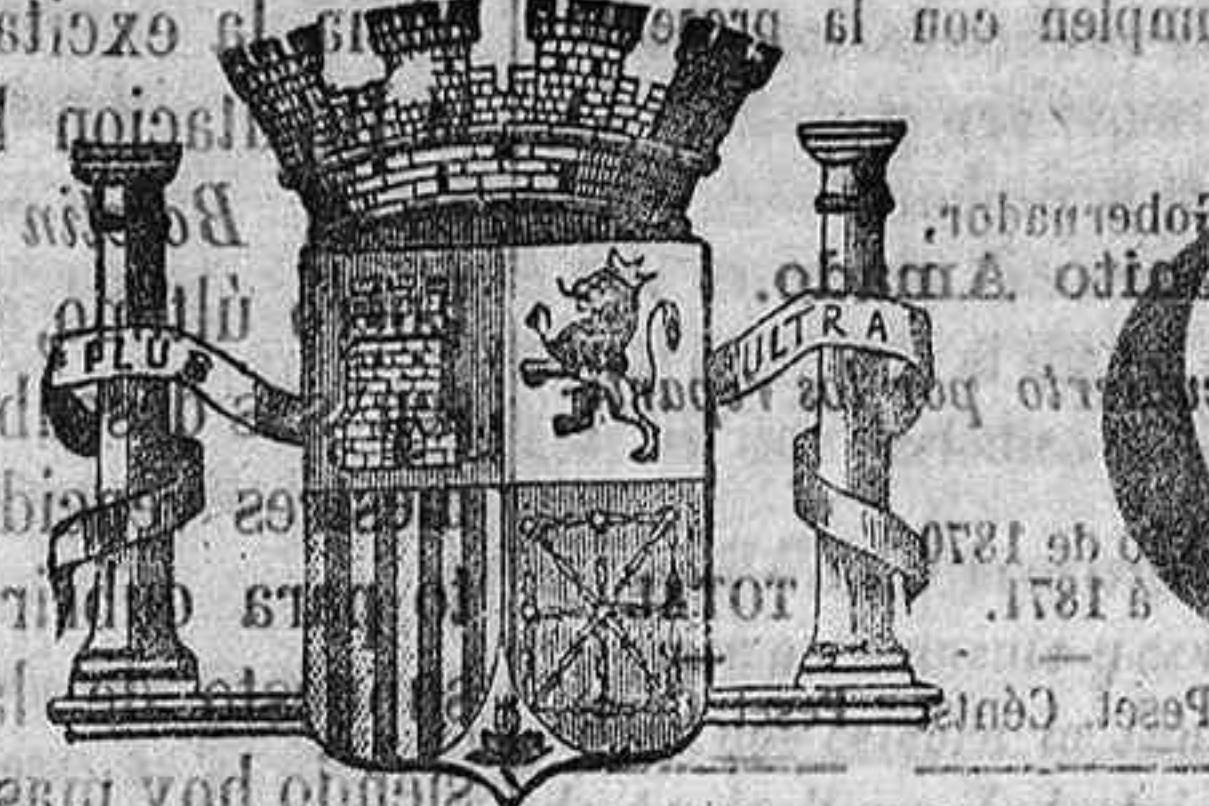
#### Torre del Burgo, segundo trimestre de id.

#### La Comisión de Plazas.

#### El Gobernador.

#### José B. Amado.

#### Y se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Oficial

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion y se hallan en descubierto por gastos carcelarios en la cantidad que tambien se fija, dispondrán inmediatamente su pago en la Depositaria municipal de esta capital, bajo apercibimiento de apremio, si pasado el preciso término de ocho dias, no cumplen con la presente orden.

Guadalajara 28 de Marzo de 1871.

El Gobernador,  
José Benito Amado.

Pueblos del partido de Guadalajara, que se hallan en descubierto por los repartimientos de gastos carcelarios.

PUEBLOS.

	Año de 1869 á 1870.	Año de 1870 á 1871.	TOTAL.
	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
Aldeanueva.		137 76	137 76
Alovera.		64 14	64 14
Azuqueca.	172 76	258 96	431 72
Cabanillas.		244 23	244 23
Casar.	"	389 43	389 43
Centenera.	58 60	175 68	234 28
Chiloeches.	594 50	594 06	1.188 56
Ciruelas.		83 10	83 10
Fontanar.		102 90	102 90
Galapagos.	42 34	126 93	169 27
Horché.		321 23	321 23
Iriepal.		166 20	166 20
Lupiana.	106 20	318 36	424 56
Marchamalo.		372 "	372 "
Mobernando.		110 67	110 67
Pozo.		75 82	78 82
Quer.		109 17	109 17
Taracena.		210 21	210 21
Torrejon del Rey.		189 90	189 90
Tórtola.		255 39	255 39
Usanos.		259 62	259 62
Valbueno.		50 76	50 76
Valdarrachas.		24 88	24 88
Valdeaveruelo.		17 43	17 43
Valdenoches.	43 02	128 97	171 98
Villanueva de la Torre.		91 38	91 38
Yebes.		112 04	112 04
Yunquera.		332 40	332 40
Aleas.		170 10	170 10
Alpedrete de la Sierra.		154 35	154 35
Belenia.		73 44	73 44
Casa de Uceda.		97 65	97 65
Cerezo.		156 90	156 90
Cogolludo.	229 84	689 01	918 85
Fuentemillan.		204 12	204 12
Fuentelagüera.		285 36	285 36
Humanes.		182 37	182 37
Malaga.		244 23	244 23
Malaguilla.		55 68	55 68
Matafrubia.		176 70	176 70
Membrillera.		243 74	245 74
Mesones.		33 68	33 68
Mierla.		36 22	36 22
Montarron.		26 54	26 54
Puebla de Belenias.		83 94	83 94
Puebla de Valles.		162 99	162 99
Robledillo.		289 41	289 41
Tortero.		156 39	156 39
Torrebeleña.		230 01	230 01
Uceda.		353 40	353 40
Valdenuno Fernandez.		129 30	129 30
Valdepeñas.		370 14	370 14
Valdesotos.		107 13	107 13
Villaseca de Uceda.		39 26	39 26
Viueltas.		186 27	186 27

Núm. 39. Sección de Señales de Sotis, Sección de Minas.

Sección de Fomento. — Negociado 2. —

Minas.

D. Jose Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Roman Morencos, vecino de Checa, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Marzo de 1871, designando seis pertenencias de la mina de agua salada, denominada *Santa Lucia*, sita en el parage que llaman el Valle, término municipal de Tard, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el manantial que hay en dicho Valle, y desde él se medirán en dirección al Mediodía 1500 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Saliente 200 me-

tros, fijándose la segunda desde esta al Poniente 160 metros y al Norte los restantes hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente Edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente:

Dado y firmado en Guadalajara, a 28 de Marzo de 1871.

El Gobernador  
José B. Amado.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE LA SECCIÓN DE FOMENTO DE GUADALAJARA.

Esta Comisión provincial, en

cumplimiento de su deber, llama muy particularmente la atención de los municipios de la provincia, hacia la excitación amistosa que la Diputación hizo á los mismos en el Boletín oficial del 20 de Enero último, para que solventasen sus descubiertos por los trimestres vencidos del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia. — Pues siendo hoy mas afflictiva y crítica todavía la situación económica que atraviesa, se vé precisada á advertir por última vez a los Ayuntamientos deudores, que si para el dia 8 del próximo mes de Abril necesariamente, no han solventado por completo sus respectivos descubiertos, entregando en la Depositaria provincial las cantidades que resultan en deber, se adoptarán seguidamente, y sin la menor contemplación contra los morosos, las medidas de rigor correspondientes, para hacerlas efectivas.

Guadalajara 27 de Marzo de 1871. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Habiendo acordado esta Comisión en virtud de lo dispuesto de la Superioridad, que desde 1º del próximo mes de Abril se provea á los Juzgados municipales de esta provincia, de un ejemplar de cada número que se publique del Boletín oficial de la misma, encargo á los Sres. Alcaldes á quienes irá dirigido el número de dicho periódico oficial á la vez que el que á su autoridad corresponde, se sirvan remitirlo á los respectivos señores Jueces municipales.

Guadalajara 30 de Marzo de 1871. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el dia 28 del corriente Marzo.

Abierta á las once por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, y leída la minutilla del acta de la anterior, fue aprobada.

Se ocupó la Comisión del proyecto del presupuesto provincial para el año económico venidero, demostrando en este servicio, el unánime propósito de introducir cuantas economías sean compatibles con el cumplimiento de las leyes y el servicio público, al deseo de aliviar á los pueblos hasta donde sea dable, en la cifra del repartimiento que necesariamente se ha de girar para cubrir el déficit del presupuesto de que se trata.

Y siendo las dos y cuarto de la tarde, se levantó la sesión. — Guadalajara 29 de Marzo de 1871. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrente.

## SECCION TERCERA

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Papel del sello de oficio.

La Dirección general de Rentas, con fecha 22 del corriente, por contestación á una consulta elevada por esta dependencia sobre entrega del papel del sello de oficio á los Juzgados municipales, se ha servido resolver lo siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se habrán comunicado las oportunas órdenes para que los Juzgados de primera instancia faciliten a los Municipales el papel de oficio que consideren necesario para sus actuaciones, sin perjuicio de que en su dia reclamen a aquellos la ampliación de las cantidades consignadas en sus presupuestos, en el caso de exigirlo así las necesidades del servicio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Juzgados de primera instancia y Municipales de esta provincia.

Guadalajara 27 de Marzo de 1871. — El Administrador, José María Ulloa.

#### Sección administrativa. — Subsidio integral.

En circular inserta en el Boletín número 136, de 14 de Noviembre último, tuvo esta Administración por conveniente excitar el celo de los Sres. Alcaldes, para que impulsaran y promovieran los valores de la contribución industrial, ó lo que es lo mismo, para que no tolerasen en manera alguna la ocultación de industria, para que rectificasen aquellas que deben ser imputadas á una clase superior, y para que diezmen parte inmediatamente de las que nuevamente se estableciesen procedimientos todos que forman la base y son origen de los valores y el fundamento de la gestión ulteriormente administrativa.

Entonces advirtió los Sres. Alcaldes que la Administración iba á disponer visitas de investigación á los distritos municipales, indicándoles que procedería energicamente contra los Ayuntamientos en cuyas localidades se descubrieran ocultaciones o fraudes que no hubieran legalizado por medio de las respectivas altas, y es llegado el caso de llevar a efecto aquel propósito de la Administración, puesto que los resultados obtenidos en el tiempo transcurrido hasta hoy no guardan proporción con la importancia relativa del Impuesto de esta provincia.

Pero no es ya solamente la Administración la que, con su gestión eficaz y medios de que dispone puede sostener y elevar los rendimientos de este y los demás ramos y hacer efectiva de los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que puedan incurrir. No es esto solo: hoy existe una Inspección general de Hacienda con elevadas y especiales facultades, y comisiones de depuración y comprobación que ya han comenzado a funcionar en algunas provincias, que harán de todo punto imposible el menor desvelo ó negligencia de los Ayuntamientos en la parte administrativa, sino quieren exponerse a ser indefectiblemente culpados cuando menos lo esperasen.

No se despiden, pues, los Sres. Alcaldes

des, y crean firmemente que si, circunstancias y acontecimientos de todos conocidos, han podido en algunos casos y tiempo enervar el rigor de los procedimientos legales, nada existe al presente que lo impida; y como las causas indicadas trajeron al Tesoro perjuicios de consideración, es menester que despierte el espíritu de las municipalidades en la cuestión de Hacienda y que sepan de una vez que la Superioridad está resueltamente decidida a reivindicar los ingresos públicos, y esta Administración secundar con toda su energía tan justos propósitos, entre los cuales se halla el de levantar de su posturación los valores de la contribución de subsidio, objeto principal de esta circular.

Guadalajara 29 de Marzo de 1871.—

José María Ulloa.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías García Abad y Gavaldona, vecino de Mazuecos, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y Escrivania del actuaria, para hacerle saber la apreciación dada por el Promotor Fiscal, al hecho que se persigue en causa que se instuye contra el Matías y otro consorte por lesiones mutuas, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mado en Pastrana á 21 de Marzo de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de su señoría.—Félix Garralón.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Negociado 2.—Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Sacedón á Robledillo, Pareja y Torroneras, dotada con la retribución anual de 567 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previene el decreto de 29 de Octubre del año de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes acudirán á esta Superioridad por medio de instancia escrita de suspuesta y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde, Juez municipal del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conducción, en la que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspección de Comunicaciones de esta capital, en término de un mes, á contar

desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 23 de Marzo de 1871.

El Gobernador,  
José B. Amado.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha 23 del corriente se ha servido ordenarme se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia el siguiente anuncio:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—En cumplimiento de lo mandado en orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, fecha 13 del corriente mes, se celebrará en todas las Fábricas de tabacos de la Península, el dia 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, una subasta abierta, ó sea sin fijar tipo alguno á la licitación, con objeto de contratar la enajenación de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de Madrid, Coruña, Santander y Gijón.

Las condiciones á que ha de sujetarse dicho servicio son las mismas que expresa el pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 20 de Enero último; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en la forma que determina la cláusula 18 del mismo, y con sujeción al modelo estampado al final de aquél documento; en la inteligencia de que el Gobierno, una vez conocido el resultado del remate, adjudicará el servicio en las respectivas localidades al que resulte mejor postor si los precios ofrecidos fuesen aceptables, ó si desechará todas las ofertas que se hagan si así lo estimase conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El

Director general, Jorge Arellano.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 27 de Marzo de 1871.—

El Administrador, José María Ulloa.

Subastas de salas.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en esta capital el dia 27 del corriente para la enajenación de 973 quintales 66 libras de sal de espuma, existentes en la salina de la Olmeda, ha acordado esta Administración se celebre otra nueva el dia 8 de Abril próximo, sin tipo fijo y admitiéndose cuantas proposiciones se presenten durante el acto, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración, de once a doce de la mañana del expresado dia, siempre que vengan acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del número de quintales de sal que cada uno deseé adquirir, que no deberá bajar de 100, y quedando la subasta pendiente de la aprobación de la Superioridad.

Guadalajara 29 de Marzo de 1871.

El Administrador, José María Ulloa.

## JUNTA PROVINCIAL

### DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Esta Junta, teniendo en cuenta la importancia y ventajas que reportan a la producción agrícola e industrial las exposiciones de esta naturaleza, ha acordado en sesión general celebrada el dia 24 del actual, publicar en este periódico oficial el

REGLAMENTO provisional para la exposición permanente y centro de contratación que celebra la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Sevilla.

## CAPITULO I.

### Plan y objetos que son como sigue:

1.º Fomentar el desenvolvimiento de la producción agrícola-industrial de la provincia, con la Exposición permanente de sus productos naturales y los fabriles de primera elaboración.

2.º Favorecer la amplitud de los negocios comerciales en esta plaza, exhibiendo los productos de otras provincias que ofrezcan interés al mercado sevillano, para lograr conveniente desarrollo en su exportación e importación.

3.º Conseguir, por el aliciente de tales exhibiciones, que formen costumbre de reunirse frecuentemente los hombres de negocios, especialmente los productores y comerciantes, con lo cual es de esperar que aumente la contratación y se esclarezcan sus trámites en provecho de todos.

4.º Facilitar los negocios de papel, en giros y cambios, así como la cotización de efectos públicos y acciones de empresas, instituyendo Bolsa de comercio como parte del centro de contratación.

Como complemento entra en el propósito de la Junta, el dar la mas conveniente aplicación, de tal modo, al edificio, de Casa-Lonja, que en parte ocupa, y que para la contratación erigiera el comercio y clases productoras de Sevilla.

## CAPITULO II.

### De la Exposición.

Artículo 1.º Esta quedará establecida en los salones de la Casa-Lonja, contando desde luego para el objeto con sesenta y ocho metros lineales de estantería, que á tres hiladas de tablas, hacen en total una longitud de doscientos cuatro metros, la cual se irá aumentando á medida que fuere necesario.

Art. 2.º La Exposición se abrirá el 10 del próximo Abril, con el carácter de permanente; pero a fin de organizar la primera colocación de objetos, se advierte que los que hayan de figurar en el periodo de inauguración deberán ser entregados antes de fin de Marzo inmediato, teniendo derecho á la exhibición por orden del número de registro que llevará el recibo dado á cada expositor. Los que lleguen con posterioridad serán también atendidos, en las siguientes renovaciones, segun el espacio de que se disponga.

Dichas renovaciones se harán tan a menudo cuanto lo exijan la nueva entrada de productos; pero cada muestra permanecerá exhibida tres meses por lo menos, y no disponer su dueño retirarla antes.

Art. 3.º Serán admitidos en la exposición todos los productos de España y sus Colonias, correspondientes á las explotaciones siguientes: Agricultura, Industria

rural, Industria forestal é Industria extractiva.

Art. 4.º Los productos indicados de la Agricultura podrán ser:

Granos cereales y semillas de todos claves.—Frutos frescos—Tubérculos y raíces.—Heno y forrajes diversos.—Ejemplares de plantas textiles, colorantes, económicas, etc.—Plantas menores, vivas; aun comprendiendo los arbustos que pueden vivir en macetas.

Art. 5.º Los productos de la Industria rural podrán ser:

Harinas, féculas, almidón, glúten, gomas y azúcares.—Aceites de olivas y de otras especies.—Vinos, vinagres, cervezas, aguardientes y licores.—Frutos secos y en conservas.—Cafés, cacao, pimienta, canela, etc.—Algodón, lino, cañamo, pita y demás fibras textiles, en rama.—Sedas, lanas, pieles, etc.—Materias colorantes diversas.—Miel, cera y sus análogos.—Leches, queso y manteca.—Grasas animales diversas.—Carnes saladas y conservadas.—Materias fertilizantes, ó abonos naturales y artificiales.

Art. 6.º Los productos de la industria forestal podrán ser:

Frutos de monle.—Muestras de maderas, corchos y cortezas textiles.—Sustancias curtiientes, colorantes, odoríferas, etc.—Resinas.—Espartos. Barrillas.—Carbones.—Cenizas.

Art. 7.º Los productos de la Industria extractiva, podrán ser:

Tierras, cales, margas, gredas, arenas, Rocas coherentes útiles y de ornamentación; como mármoles, piedras litográficas, alabastros, jaspes, serpentinas, etc.—Sal marina y demás materias salinas útiles á la economía ó la medicina.—Metales, hierro, plomo, cobre, oro, plata, etc., en medida obtenidas al estado comercial.—Hulla y demás carbones fosiles.—Azufre nativo.—Suxino ó ámbar.—Nafia.—Asfalto.—Minerales diversos, no comprendidos.

Art. 8.º Se admitirán además los modelos y proyectos referentes á cualquiera de los ramos indicados, exhibiéndose en la forma que los expositores los presenten y que serán examinados por la Junta para recomendarlos, si parecieren acreedores de tal distinción.

Igual admisión se establece para los inventos y modificaciones útiles para las explotaciones agrícola y forestal, ó para beneficios industriales.

Art. 9.º Se establecerán cuatro cuadros de anuncios, dos para fincas rústicas, y otros dos para las urbanas; de ambas clases, uno con destino á ventas y otro á compras. Dichos cuadros podrán aumentarse si así lo exigiera la extensión y variedad de los negocios.

Art. 10.º La entrega de los productos habrá de hacerse en el local de la Exposición, cada muestra envasada en su correspondiente frasco de cristal, para ser así colocadas en los estantes de exhibición. Con tales requisitos serán admitidas por el encargado de la Junta, á este efecto, el cual dará recibo con el número correlativo que corresponda, dejallando los frascos, y la especie de su contenido.

Art. 11.º Los envases de cristal en que cada expositor deberá presentar sus muestras, habrán de sujetarse á un modelo general. Para los productos sólidos, será el frasco de cristal blanco, con boca

## ALFONSO XII PROVINCIAL

ancho, tapon de cristal y capacidad de litro y medio, en las dimensiones siguientes: Diametro del frasco.... 11 a 12 centímetros.

Altura del frasco..... 20 a 22 " Id. de la pirola del tapon. 4 a 3 " Altura total, con su tapon. 24 a 25 "

Para los líquidos servira la botella común de cristal blanco, de un litro próximamente de cabida.

Art. 12. La capacidad expresada de los frascos y botellas, indican bien las cantidades mínimas que de cada muestra deberán exhibir los expositores, excepto en los objetos como minerales ó rocas coherentes, carbones, maderas, fibras textiles, etc., las cuales no amoldándose á la forma y volumen de la vasija, podrá exhibirse lo que el interesado juzgue de mejor visualidad, en las dimensiones establecidas.

Las muestras de mayor volumen solo serán admisibles cuando así lo acuerde la Comisión Directiva de la Exposición, bajo la consideración de que su tamaño constituya parte de su mérito.

Art. 13. A cada muestra deberá acompañar: 1.º el nombre usual del producto; 2.º la provincia, pueblo y señas donde se hallare el depósito, y 3.º el nombre del expositor o dueño. Convendría además citar, aunque se deja al arbitrio de los interesados, el sitio de producción, nombre del productor, precio del artículo en el almacén, y su precio en el mercado de Sevilla, con las demás noticias que permitan establecer el valor intrínseco y comercial del producto exhibido.

Art. 14. Siendo permanente la Exposición, en cualquier tiempo podrán retirar los expositores sus muestras; pero al verificar las forzadas renovaciones de estas, se hará por orden de antigüedad en cada clase, pasando aviso a los dueños de las que hubieren de retirarse, dándoles plazo suficiente para que las recojan y significándoles que,超过 el término, la Directiva dispondrá de tales muestras. No obstante, cuando a un expositor se le retire su muestrario, si tuviese interés en el anuncio más continuado de sus producciones o efectos que expenda, podrá advertirlo, y se harán figurar sus artículos de venta, y señas de su depósito en la relación de expendedores, que al efecto se fijara en sitio oportuno de la sala de contratación.

Art. 15. La Exposición estará abierta todos los días de trabajo de una a tres de la tarde; sin perjuicio de los demás, o del mayor número de horas, que la Junta determine y anuncie por extraordinario. Las presentaciones de muestras y reclamaciones de los expositores solo serán admitidas en la Secretaría de la Junta, a las horas dichas de los indicados días hábiles.

Art. 16. La Comisión Directiva a que se deja hecha frecuente referencia, la compondrán el Sr. Vicepresidente de la Junta con dos vocales más, que esta designe. Su misión será resolver las dudas y reclamaciones que se la expongan, con arreglo a lo reglamentado, entendiendo además en todo lo relativo al orden interior de la Exposición, dando á los vigilantes, de ella encargados, las órdenes mas

conducentes á su conservación y cuidado de los objetos.

Art. 17. El personal de Secretaría de la Junta auxiliará á la Directiva en cuanto sea necesario, llevando un exacto registro de las entradas de productos, así como de sus salidas y los demás asuntos que convengan para conservar noticias sobre los nombres de los expositores, sus producciones ó géneros de comercio y señas de sus depósitos.

### CAPITULO III.

#### Del centro de contratacion.

Art. 18. En los días y horas de 10 a 12, abierta la Exposición, podrán concorrir á las salas habilitadas á este efecto en la Casa Lonja, los productores, comerciantes, corredores y demás negociantes, que en ello tengan interés.

Art. 19. Toda clase de negocios de ventas y compras, arrendamientos, traspasos, cambios, etc., podrán ser objeto de contratación en este centro, así se refieran á los productos exhibidos, como á cualesquier otros, ó á fincas rústicas y urbanas, cotizaciones de papel del Estado y de particulares, á libertad absoluta de los contratantes; pero no se permitirá que dentro del edificio ni en sus atrios se coleste muestrario de ninguna especie, no comprendido en el objeto y bases de la Exposición, y sin que preceda la correspondiente admisión de la Directiva, en la forma que se deja establecida.

Art. 20. Por la Secretaría de la Junta se llevarán los libros necesarios para anotar los negocios que se le comuniquen, especialmente en las circunstancias de entidad de los contratos, y precios de los productos vendidos, cuyas cotizaciones se fijaran al público á última hora del mismo día, o primera del siguiente, en los sitios del edificio que se convenga, para conocimiento de los concurrentes.

Art. 21. Analogos asientos se llevarán con separación para los negocios de Bolsa, cambios y giros del comercio, cuyas cotizaciones se publicarán en tablero o cuadro diferente, especial á este objeto.

Art. 22. Para la consignación de los asientos indicados en los dos anteriores artículos, es de grande interés que los tratantes hagan declaración de los negocios que efectúen, sus condiciones, etc., lo que podrá producirles la ventaja de que constando los nombres de dichos contratantes, si estos convinieren, en tales asientos, puedan trazar su tabla o permiso nencia del contrato, así como de certificación de la Secretaría de la Junta, visada por el Sr. Vicepresidente.

Art. 23. La Comisión Directiva procurará además que todas las noticias indicadas vayan respondiendo á las más completas y exactas, para que en tales asentiblos y en las demás datos que la Secretaría consigne, pueda encontrar el comercio cuantitativo de mayor interés de cierto y facilitar el mejor éxito y amplitud de la contratación.

Art. 24. La misma directiva cuidará también, oyendo las advertencias de los mercantiles y productores, de proponer á la Junta las mejoras y mejoras que la práctica vaya a establecerse en la organización de este Instituto, para que los resultados correspondan al deseo de su creación en favor del desarrollo de la pro-

vincia de Almería en el ejercicio de sus producciones y del comercio de esta provincia.

Tal propósito es el que determina el carácter provisional de este Reglamento.

Recomendando esta Junta al mismo tiempo á los productores de esta provincia, el interés que puede ofrecerles la exhibición de los productos, tanto de la Agricultura quanto de las Industrias, extractiva, rural y forestal, verificándola en la forma que el anterior Reglamento determina.

Guadalajara 27 de Marzo de 1871.

Por acuerdo de la Junta.—El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra.

### ALCALDIA POPULAR

#### de Prádena

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año de 1871 a 1872, se señala el término de treinta días para la presentación por los contribuyentes de las altas y bajas que hayan ocurrido desde el año anterior al reparto que se haga; advirtiendo que las que no se hallen presentadas para dicho término no serán oídas.

Prádena 19 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Cerrada.—El Secretario, Alejandro Cerrada.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Drievés

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución del próximo año económico de 1871 a 72, todos los contribuyentes en el inscrito presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, contado desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Mondejar y Mazuecos se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio.

Drievés 21 de Marzo de 1871.—El

Alcalde, Quintín Pérez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Puebla de Valles

Para proceder con el mayor acierto posible á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1871-72, es preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como extranjeros presenten relaciones con la Secretaría de este municipio, con la variación de alta ó baja que haya sufrido su riqueza en el año actual, debiendo advertir que sino consta en las traslaciones de dominio la tumba de recia en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Para la presentación de las relaciones se dan treinta días de término á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, no recibiéndose ninguna después de transcurridos dichos treinta días.

Los Sres. Alcaldes de Matarraña, Riendas, Torluero, Valdepeñas de la Sierra y Valdesotos, se servirán ordenar se dé al presente anuncio la debida publici-

-dad á los efectos que puedan convenir á los propietarios.

Puebla de Valles, 19 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Jacinto Gamo.—El Secretario, Juan de la Zarza.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Almoguera

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular, le beneficencia de esta villa, para la asistencia de 364 familias pobres, clasificadas por el Ayuntamiento, expósitos y casas de oficio, la cual población la constituyen 239 vecinos y 911 almas, dotada como de tercera clase con 750 pesetas, equivalentes a 3 000 reales, quedando la asistencia de los demás vecinos a iguales ajustes voluntarios; a convenio con el Profesor, se apurará para que los Profesores que gusten optar por dicho partido, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de un mes, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Almoguera 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ventura Cuesta.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Huertahernando

Ignorando el paradero del mozo Blas Ramiro Sancho, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el presente remplazo, se le cita, llama y emplaza, para que se presente por sí ó persona que le represente en la sala de Ayuntamiento, a presenciar el sorteo que tendrá lugar el domingo 2 de Abril a las nueve de su mañana, según previene la vigente ley de reemplazos.

Huertahernando 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mateo Sanz.—El Secretario, Francisco Tabamo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Gárgoles de Abajo

Francisco Cristóbal, Alcalde Constitucional de Gárgoles de Abajo.

Hago saber que para hacer pago del descuberto en que se halla Antolín Rengón vecino de esta villa, por renta del horno perteneciente á los propios de la misma, correspondiente al año de 1869 a 70, se le ha embargado una casa en la calle del Peñón, con todas sus pertenencias, tasada en 1.600 reales, la que saldrá á remate al veinte días desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Gárgoles de Abajo 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.—P. S. M.—Bernardino Alcolea.

### PARTE NO OFICIAL

DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE

Desde el dia 25 de Marzo de 1871, se modificó la marcha del tren mixto ordinario de Zaragoza al este de Guadalajara hasta las 9 y 20<sup>as</sup> de la mañana, para llegar a Madrid alas 11 y 35<sup>as</sup> de la misma, con arreglo al itinerario siguiente:

Guadalajara... Salida... 7 40<sup>as</sup> de la noche y si es necesario se da el mañanero a Zarzuela, al Mediodía 8 15<sup>as</sup>. A las 8 30<sup>as</sup> se llega a Alcalá..... Idem 8 33<sup>as</sup>. Torrejón, Idem 8 35<sup>as</sup>. San Fernando, Idem 9 8<sup>as</sup>. Vicálvaro, Idem 9 20<sup>as</sup>. Madrid..... Llegada.. 9 55<sup>as</sup>.